



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Miércoles, 13 de diciembre de 2006

Núm. 235

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 3
Congosto 15
Vega de Espinareda 15
Valdefresno 16
Roperuelos del Páramo 16
Valdepiélago 16

ANUNCIOS URGENTES

Excma. Diputación Provincial de León

Anuncio 16

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el día 25 de octubre pasado, acordó aprobar: las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones encaminadas a la renovación y mejora de las redes de abastecimiento en municipios de población inferior a 20.000 habitantes para las anualidades de 2006, 2007 y 2008, con el siguiente tenor literal:

"BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO EN MUNICIPIOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA LAS ANUALIDADES DE 2006, 2007 Y 2008

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.- Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria tienen por objeto financiar ejecuciones de actuaciones de renovación y mejora de las redes internas

de abastecimiento en los distintos municipios de la provincia, siendo el procedimiento para su concesión el de concurrencia competitiva.

Se considerará que un proyecto de renovación de redes es elegible a efectos de obtener subvención al amparo de la presente convocatoria cuando su objeto principal sea la renovación de una tubería antigua que está ocasionando problemas en el mantenimiento y explotación del sistema de abastecimiento municipal. En este sentido:

- Deben existir indicios que fundamenten la realidad del problema.

- La participación de la sustitución de las tuberías en el coste total de las obras debe ser mayoritaria, es decir, superior al 70% de la inversión.

No se admitirán en este Programa obras de extensión de la red de abastecimiento a zonas de expansión de los municipios.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes siempre que la inversión a realizar no sea inferior a 30.000,00 €.



TERCERA.- FINANCIACIÓN Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.- La financiación de las actuaciones que resulten subvencionadas se realizará de acuerdo con el siguiente porcentaje:

- 40% Junta de Castilla y León.
- 30% Diputación.
- 30% Ayuntamientos beneficiarios.

CUARTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

4.1.- Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, conforme al modelo que se incluye en el Anexo de la presente convocatoria, pudiendo presentarse, bien preferentemente en el Registro de la Excm. Diputación o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax.

4.2.- A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos originales o copias compulsadas:

- Memoria suscrita por técnico competente en la que se describa el objeto de la obra, con valoración de la misma, que no podrá ser de un importe inferior a 30.000,00 €, y se concrete el problema existente en la red que se pretende renovar (presión, fugas etc.).

- Certificación plenaria en la que se haga constar el compromiso económico del Ayuntamiento de cubrir el importe de la obra no subvencionada, y que los terrenos que sea preciso ocupar para la ejecución de las obras, tanto de propiedad pública como privada, serán puestos totalmente libres a disposición de la Diputación, a la que igualmente se facilitarán las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean necesarias, así como la licencia municipal.

- Certificación expedida por el Secretario de la Corporación, en la que se haga constar que las obras para las que se solicita la subvención no cuentan con otras ayudas de otros organismos, concretando, en caso positivo, la cuantía de la misma y el organismo que la ha concedido.

- Certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación de no existencia de deudas con la Seguridad Social ni de carácter tributario.

- Certificación expedida por el Secretario de la Corporación de no existencia de deudas con esta Diputación.

- Certificación acreditativa de la existencia de contadores en la localidad donde se va a realizar la actuación.

- Certificación acreditativa de la existencia de Ordenanza de abastecimiento.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SUBSANACIÓN DEFECTOS.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

5.2.- Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Oficina de Cooperación de la Diputación requerirá al Ayuntamiento interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

6.1.- Serán órganos de instrucción del procedimiento la Oficina de Cooperación de esta Diputación. En este sentido, realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

6.2.- La Oficina de Cooperación remitirá a la Comisión de Seguimiento, que asume las funciones de Comisión de Valoración, las solicitudes con toda la documentación y con un informe en el que se hará constar si las mismas cumplen los requisitos de la convoca-

toria. El informe será individualizado y motivado en el supuesto de que exista alguna solicitud que no se ajuste a la convocatoria.

6.3.- La Comisión de Seguimiento estará compuesta por seis miembros, tres en representación de la Consejería de Medio Ambiente, que serán el Director General de Calidad Ambiental o persona en quien delegue, un técnico de dicha Dirección General y otro del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Los tres representantes de la Diputación serán el Presidente de dicha Institución, o persona en quien delegue, y dos técnicos nombrados por el mismo.

6.4.- La Comisión de Seguimiento, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6.5.- La Oficina de Cooperación como órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes del órgano colegiado e interviniente, y no siendo necesario el trámite de audiencia, ya que en el procedimiento lo único a tener en cuenta para la selección es la documentación aportada por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva al Pleno de esta Diputación, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y Asistencia a Municipios.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.- En la concesión de estas ayudas se valorará el grado de concurrencia de los siguientes criterios:

- Urgencia de las obras.
- Material de la tubería a renovar.
- Arterias de impulsión.
- Arterias de distribución general.
- Limitaciones al sistema general.
- Porcentaje de pérdidas en el conjunto de la red.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN.

8.1.- La resolución de la convocatoria, que corresponde al Pleno de esta Diputación y que se efectuará a la vista de la propuesta realizada por el órgano instructor y dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y Asistencia a Municipios, se notificará tanto a los Ayuntamientos beneficiarios como a los desestimados, debiendo publicarse anuncio de su exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y exponerse en el tablón de anuncios del órgano instructor durante diez días naturales.

8.2.- El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.3.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

NOVENA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

9.1.- Será la Excm. Diputación de León la que actuará como órgano de contratación de las obras que se subvencionen al amparo de esta convocatoria.

9.2.- Notificada la concesión de la subvención, los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar en el plazo de dos meses la documentación necesaria para poder iniciar el expediente de contratación y que vendrá detallada en el escrito de notificación.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o privadas, siempre que el importe no supere el coste de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA.- ADICIONAL.- Para lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normas de carácter administrativo.

DUODÉCIMA.- NORMA FINAL.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

ANEXO

A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO EN MUNICIPIOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA LAS ANUALIDADES DE 2005-2006

D./Dª..... Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....., en representación del mismo y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de fecha.....,

SOLICITA

La inclusión de las obras que por orden de preferencia se relacionan, conforme a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO EN MUNICIPIOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA LAS ANUALIDADES DE 2006, 2007 y 2008.

En..... a..... de..... de.....

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

León, a 4 de diciembre de 2006. -EL PRESIDENTE, Francisco-Javier García-Prieto. 10175

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE LÓPE DE FENAR, 15: APROBACIÓN DEFINITIVA.-

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2006, acordó aprobar definitivamente el proyecto de referencia, presentado por León Obras y Proyectos SL.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento) y en el BOCyL.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado.

“Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle en la parcela sita en calle Lópe de Fenar nº 15, presentado por la entidad León Obras y Proyectos SL y redactado por el Arquitecto don José Ángel

Liébana Fresno, que tiene como objeto la modificación de las determinaciones de ordenación detallada del Plan General, alterando parcialmente la ordenación volumétrica de la referida parcela, con el fin de conseguir la ocultación de las paredes medianeras de los edificios colindantes, así como homogeneizar el frente edificado a la vía pública, no constando en el Plan General de Ordenación Urbana de León que los edificios colindantes se encuentren en situación de fuera de ordenación, ni afectados por expediente de restauración de legalidad ni sancionador por infracción urbanística.

2º.- Significar al promotor del procedimiento que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá asumir los gastos de publicación del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle objeto del presente expediente, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de febrero de 2006.

3º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a ésta última, un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte informático, para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con las particularidades previstas en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento. Esta publicación tendrá carácter gratuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las Administraciones responsables de los distintos Boletines.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a las Adjuntas de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Urbanismo, referente a la finalización del plazo de suspensión de otorgamiento de licencias.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado y su correspondiente soporte informático, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo.”

MEMORIA VINCULANTE

1.- Antecedentes

A petición de “León Obras y Proyectos SL”, se redacta el presente Estudio de Detalle de la Ordenación del solar sito en la Lope de Fenar, número 15, de León.

2.- Condiciones urbanísticas

La parcela se encuentra regulada según el Plan General de Ordenación Municipal de León, por la Ordenanza EN4, en la que se establece una edificabilidad de baja más tres plantas, por encontrarse la calle Lope de Fenar entre 12 y 16 metros de ancho.

Se solicita Estudio de Detalle para aumentar dos alturas la edificación resultante en el lateral derecho y una altura en el lateral izquierdo, mirando de frente a la fachada principal, manteniendo la edificabilidad al cumplir el artículo 18 apartado 1/b “Podrán referirse a parcelas que no cumplan la condición anterior cuando su objeto consista en igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes y que el Plan General no fije como fuera de ordenación, o evitar medianerías que puedan originarse con la ordenación prevista en el Plan General” de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, todo ello para igualar la altura de fachada a las edificaciones colindantes.

La Ordenanza que regula el solar permite baja más tres plantas. Con el Estudio de Detalle, se pretende edificar baja más cinco en su lateral derecho; para así igualar la altura de fachada con el edificio colindante. En el lateral izquierdo, el edificio resultante tendrá una al-

tura de baja más cuatro plantas, quedándose la quinta planta retranqueada 3 metros de la edificación colindante.

Según el artículo 241-1 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, entre el 70 y el 90% del aprovechamiento real, debe destinarse al uso principal y el resto, es decir, entre el 10 y el 30% a uso compatible. Quedando especificado que la planta baja no se puede destinar a vivienda, por lo tanto esta determinación es aplicable tanto al estado actual del presente Estudio de Detalle como al modificado propuesto.

3.- Edificabilidad de la parcela según estado actual
Superficie de parcela.- 219,49 m²
nº de plantas.- B+3

vuelos cerrados permitidos.- 70% de la fachada.
anchura del vuelo.- 1,20 m, 1/10 anchura de la calle

Bajo-cubierta.- si se permite

Edificabilidad

- Planta baja: 219,49 m²

- Planta 1ª: 186,57 m²

- Planta 2ª: 186,57 m²

- Planta 3ª: 186,57 m²

- Vuelos

1.20 x 10.06 x 0.70 x 3: 30,39 m²

Total edificabilidad: 809,59 m²

4.- Edificabilidad según estudio de detalle

- Planta baja: 136,50 m²

- Planta 1ª: 142,45 m²

- Planta 2ª: 142,45 m²

- Planta 3ª: 142,45 m²

- Planta 4ª: 142,45 m²

- Planta 5ª: 104,32 m²

Total edificabilidad: 809,59 m²

5.- Conclusión

Examinada la edificabilidad se aprecia que en el Estudio de Detalle es igual a la actual, por lo que se solicita sea aprobado el Estudio de Detalle con planta baja más cinco plantas, en la parcela presentada, con la forma y alineaciones que se presentan en la documentación gráfica, para dar continuidad a la trama urbana según el artículo 18 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Planos:

1.- emplazamiento

2.- plantas estado actual

3.- plantas estado reformado

4.- alzado

León, 13 de noviembre de 2006.-El Alcalde, P.D., Rafael Pérez Cubero,

9588

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE OROZCO, 17: APROBACIÓN DEFINITIVA.-

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2006, acordó aprobar definitivamente el proyecto de referencia, presentado por Construcciones López Pérez SL.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento) y en el BOCyL.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado.

"Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle en la parcela sita en calle Orozco nº 17, presentado por la entidad Construcciones López Pérez SL y redactado por los Arquitectos don Manuel Astorgano Feo y don Agustín Flórez Magadán, que tiene como objeto la modificación de la alineación prevista en el Plan para una calle de nueva apertura perpendicular a la calle Orozco, así como la ordenación volumétrica de la referida parcela.

2º.- Significar al promotor del procedimiento que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá asumir los gastos de publicación del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle objeto del presente expediente, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de mayo de 2006.

3º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a ésta última, un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte informático, para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con las particularidades previstas en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento. Esta publicación tendrá carácter gratuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las Administraciones responsables de los distintos Boletines.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a las Adjuntas de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Urbanismo, referente a la finalización del plazo de suspensión de otorgamiento de licencias.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado y su correspondiente soporte informático, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo."

MEMORIA VINCULANTE

Antecedentes:

En fecha 2 de febrero de 2004 se hace público el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el cual desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En fecha 5 de agosto de 2004 se hace pública la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de León, en el que se califica como Suelo Urbano Consolidado la parcela objeto de este expediente.

Contenido de los Estudios de Detalle que desarrollen el Planeamiento General:

Con independencia de lo previsto en la Ley de Ordenación del Territorio (Ley 10/1998 de 5 de diciembre) y Urbanismo (Ley 5/1999 de 8 de abril) y su desarrollo en el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004 de 29 de enero), de Castilla y León, los determinantes urbanísticos fundamentales a tener en cuenta en el desarrollo de este Estudio de Detalle son los que al mismo hace referencia el Plan General de Ordenación Urbana de León en su Capítulo III Desarrollo del Plan General Sección 2ª Planes o Instrumentos de Desarrollo Subsección 1ª Instrumentos de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, en concreto en su artículo 17 Estudios de Detalle. Objeto, determinaciones y contenido.

El contenido del Estudio de Detalle se ajustará a lo que se especifique en estas instrucciones, y se referirán, como mínimo, a los extremos incluidos en el artículo 45 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Las determinaciones del Estudio de Detalle se deberán ajustar, como mínimo, a los documentos especificados en los artículos 131 al artículo 136 ambos inclusive del Capítulo IV, Sección 1ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Iniciativa del estudio de detalle

La formulación del presente Estudio de Detalle se redacta por Astorgano y Flórez Arquitectos SL, en virtud del contrato de asistencia técnica suscrito entre estos y Construcciones López Pérez SL.

Introducción:

Durante la redacción del presente Estudio de Detalle se tuvieron presentes los valores urbanísticos de la Normativa vigente. Se definen las condiciones urbanísticas según la ordenanza de aplicación en la parcela objeto del presente Estudio de Detalle:

Suelo urbano consolidado

Ordenanza de extensión (EX)

Grado A (EX1) con patio de manzana

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el territorio de Castilla y León los Estudios de Detalle en Suelo Urbano Consolidado pueden modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

En el término de León, el instrumento de planeamiento de rango superior es el Plan General de Ordenación Urbana, que a efectos de su desarrollo en Estudios de Detalle se basa en los parámetros establecidos por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Según el Plan General de Ordenación Urbana, para el desarrollo de los Estudios de Detalle, se deben cumplir las especificaciones que se determinan en el artículo 17 Estudios de Detalle. Objeto, determinaciones y contenido y en el artículo 18 Especialidades de los Estudios de Detalle en Suelo Urbano Consolidado, el cual establece que:

1. Cuando el objeto del Estudio de Detalle sea la modificación de la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables, deberá respetar, además de las determinaciones referidas en el conjunto de las Normas del PGOU, las siguientes condiciones:

a) El Estudio de Detalle se referirá, en general, a una manzana completa en caso de ordenación según alineación de vial, o a parcelas con edificación independiente aislada en otro caso.

b) Podrán referirse a parcelas que no cumplan la condición anterior cuando su objeto consista en igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes y que el Plan General no fije como fuera de ordenación, o evitar medianerías que puedan originarse con la ordenación prevista en el Plan General.

c) En los espacios libres resultantes, en su caso, en la reordenación de volúmenes edificables, la distancia mínima entre los paramentos opuestos deberá ser 2/3 (dos tercios) la altura del más alto.

La separación mínima entre bloques, medida en cualquier dirección, será al menos de ocho metros.

d) No podrá reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen edificable. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo prevista en la ordenanza de edificación correspondiente, ni la densidad de uso, cuando esta venga limitada en el Plan General o se deduzca de las condiciones de ordenación que resulten de aplicación. Así mismo, tampoco podrá alterar las alturas máximas que resulten por aplicación de lo señalado en el número siguiente.

Igualmente, no podrá, en ningún caso, alterar el régimen de uso asignado desde el Plan.

e) El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes, no podrá ser superior en un 50% (cincuenta por ciento) al que corresponda según la alineación de vial, o según el tipo de ordenación que corresponda a la parcela que se trate, computándose las fracciones por exceso y con una altura máxima de diez plantas.

2. No es de aplicación en el presente caso.

3. En ningún caso podrán originarse medianerías vistas como consecuencia de la ordenación que se realice mediante Estudios de Detalle.

Justificación del Estudio de Detalle:

Adecuación y coherencia con las Normas Urbanísticas

El presente Estudio de Detalle se adapta en todos sus términos a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Se cumplen estas Normas Urbanísticas, en cuanto a los parámetros establecidos en el artículo 17 Estudios de Detalle. Objeto, determinaciones y contenido y en el artículo 18 Especialidades de los Estudios de Detalle en Suelo Urbano Consolidado:

1. Que el Estudio de Detalle se refiera a una manzana completa o a una parcela en determinadas condiciones (apartado b) anterior).

En el caso que nos ocupa, se refiere a una parcela y a una manzana completa, puesto que el presente Estudio de Detalle se complementa y se tramita conjuntamente con el Estudio de Detalle que desarrolla el Sector SOA 15-01, el cual determina para el área de la manzana incluida en el mismo, colindante con nuestra parcela, las mismas alturas, evitando las medianerías vistas que se generarían en edificaciones colindantes, las cuales el Plan General no fija como fuera de ordenación (según el artículo 136 del mencionado PGOU).

Se comprueba en planos adjuntos. Cumple la normativa.

2. Los espacios libres resultantes, en su caso, en la reordenación de volúmenes edificables, la distancia mínima entre los paramentos opuestos deberá ser 2/3 (dos tercios) la altura del más alto. La separación mínima entre bloques, medida en cualquier dirección, será al menos de ocho metros.

En la parcela no se generan espacios libres resultantes.

Se comprueba en planos adjuntos. Cumple la normativa.

3. No podrá reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen edificable. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo, ni la densidad de uso ni las alturas máximas.

En este caso se aumenta la latitud del vial, de los 6,00 m iniciales a los 16,00 m finales, por lo tanto, no se reduce la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni origina aumento de volumen edificable, tampoco aumenta la ocupación del suelo, ni la densidad de uso ni las alturas máximas.

Se comprueba en planos adjuntos. CUMPLE LA NORMATIVA.

4. El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes, no podrá ser superior en un 50% al que corresponda según la alineación de vial, o según el tipo de ordenación, que corresponda a la parcela que se trate, computándose las fracciones por exceso y con una altura máxima de seis plantas en todo caso.

El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes propuesta no es superior en un 50% al que corresponde según

la alineación de vial que corresponde a la parcela, computando las fracciones por exceso y con una altura máxima de cinco plantas en todo caso.

Norma	Estudio de Detalle
C/ Orozco	PB+2 PB+3
C/ Este nueva creación	PB+2 PB+4
C/ Sur nueva creación	PB+2 PB+3
PB+2 = 3 Plantas + 50% (1,5) = 4,5 Plantas = PB+4	
Cumple la normativa	

5. No podrán originarse medianerías vistas como consecuencia de los Estudios de Detalle.

No se originan medianerías vistas.
Se comprueba en planos adjuntos. Cumple la normativa
Se mantienen las características del aprovechamiento que corresponde a la parcela por aplicación de la ordenanza correspondiente y de los artículos 40 y 41 Derechos y Deberes en el Suelo Urbano Consolidado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Uso Residencial
Aprovechamiento Estudio de Detalle < o =
Aprovechamiento Normas
6.789,63 m² < o =
6.789,63 m²

Se deberá cumplir el artículo 241 del PGOU para el aprovechamiento real que debe destinarse a este uso predominante de vivienda, el cual establece como mínimo el setenta por ciento (70%) y como máximo el noventa por ciento (90%), destinándose el resto a alguno de los usos compatibles declarados en este mismo artículo.

Se justifica en el siguiente apartado los cálculos de estos aprovechamientos.

No se disminuyen los espacios libres ni los espacios de dotaciones públicas.

Por lo tanto se cumplen todos los parámetros exigidos por el Plan General de Ordenación Urbana de León para la redacción de un Estudio de Detalle en la parcela objeto del mismo, en la calle Orozco, esquina calle Este de nueva creación y esquina calle Sur de nueva creación de la ciudad de León.

Mediante el presente Estudio de Detalle se trata de ordenar los volúmenes dentro de la parcela, utilizando la edificabilidad prevista de acuerdo con los parámetros especificados en la mencionada Ordenanza Extensión con patio de manzana (EX1) (edificación alineada a vial), aumentando la altura una planta en todas las calles a las que tiene fachada. En ningún caso se originan nuevas medianerías vistas.

Precedencia de la formulación:
Ya se ha justificado con anterioridad que el presente Estudio de Detalle cumple todos los parámetros que determina el Plan General para la redacción del mismo.

Con el presente Estudio de Detalle se pretende realinear la calle perpendicular a la calle Orozco, prevista en el Plan General, retranscurriendo hacia el interior del solar, a fin de procurar la continuidad viaria con la calle prevista dentro del SOA 15-01, de tal manera que se aumenta importantemente la latitud del vial que figura en el Plan General, pasando de los 6,00 m iniciales a los 16,00 m finales, todo ello en adecuada coordinación con las previsiones de ordenación establecidas en dicho Sector SOA 15-01, el cual se tramita conjuntamente con el presente Estudio de Detalle.

Se consigue de esta manera, una ordenación más lógica, igualando la latitud de la calle prevista en todos los tramos y reordenando los volúmenes dentro de la parcela para una optimización del aprovechamiento edificatorio, reduciendo los costes de ejecución y evitando medianerías vistas y su nada afortunado impacto visual de carácter estético.

Además, con este mismo Estudio de Detalle se pretende materializar en la parcela neta, todo el aprovechamiento al que se tiene

derecho mediante la reordenación de volúmenes, según el artículo 41 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La operación consiste en aumentar la latitud del vial Este de nueva creación, de los 6,00 m iniciales a los 16,00 m finales, prolongando la calle prevista en el sector SOA 15-01, todo ello según edificación alineada a vial, dispuesto por la normativa. Se adjunta un plano de conjunto con la solución prevista, en el que se aprecia la continuidad pretendida respecto del Sector SOA 15-01.

Se aumenta una planta en todas las calles a las que tiene acceso la parcela, pasando de planta baja más dos a planta baja más tres plantas de piso. Esta variación en altura se complementa y se tramita conjuntamente con el Estudio de Detalle que desarrolla el Sector SOA 15-01, el cual determina para el área de la manzana incluida en el mismo, colindante con nuestra parcela, las mismas alturas, evitando las medianerías vistas que se generarían en edificaciones colindantes.

Se adjuntan planos en los que se detalla la edificación con las soluciones proyectadas.

Parámetros Urbanísticos		
Suelo urbano consolidado		
Ordenanza	Extensión (EX1)	
Grado A	Con Patio de Manzana	
Parcela mínima	La existente	
Edificación sobre alineación y adosada a los linderos.		
Ocupación máxima	P Baja	100%
	Resto	12,00 m
Alturas máximas		
C/ Orozco	PB+2	
C/ Este nueva creación	PB+2	
C/ Sur nueva creación	PB+2	
Vuelos 1/10 ancho del vial máximo 1,20 m.		
Máximo longitud de fachada	70%	
C/ Orozco	1,20 m.	
C/ Este nueva creación	1,20 m.	
C/ Sur nueva creación	1,20 m.	
Edificabilidad	Ocupación máxima x número de plantas.	
Cubierta	Plana o Inclinada (< 100% uniforme).	

Según los Planos de Ordenación del PGOU de León, la parcela objeto del presente Estudio de Detalle se ve afectada por una cesión de terreno para regularizar la vía pública existente, entendida como la superficie exterior a la alineación señalada en el planeamiento.

Según el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004 de 29 de enero) en su artículo 41 Deberes en Suelo Urbano Consolidado, los propietarios:

Deben ceder gratuitamente al municipio los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico.

Se deberá cumplir el artículo 241 del PGOU para el aprovechamiento real que debe destinarse a este uso predominante de vivienda, el cual establece como mínimo el setenta por ciento (70%) y como máximo el noventa por ciento (90%), destinándose el resto a alguno de los usos compatibles declarados en este mismo artículo.

Aplicando todos estos parámetros obtenemos la edificabilidad máxima de la parcela objeto del presente Estudio de Detalle:

Según Normas	
Uso Residencial	
Planta Baja + 2	
Planta Baja (Ocupación máxima)	= 3.220,05 m²
Planta 1ª (12,00 m)	= 1.649,60 m²
Planta 2ª (12,00 m)	= 1.649,60 m²
Vuelos (70% longitud fachada)	
= 160,94 x 0,70 = 112,66 x 1,2 = 135,19 x 2 = 270,38 m²	
Total uso residencial	6.789,63 m²

Según Estudio de Detalle		
Uso Residencial		
Planta Baja		
Edificabilidad máxima		= 1.420,07 m²
Planta Primera		
Edificabilidad máxima		= 1.519,38 m²
Planta Segunda		
Edificabilidad máxima		= 1.519,38 m²
Planta Tercera		
Edificabilidad máxima		= 1.519,38 m²
Planta Cuarta		
Edificabilidad máxima		= 811,42 m²
Total uso residencial		6.789,63 m²

Los vuelos quedan incluidos dentro de la edificabilidad en cada planta.

En cada planta podrá materializarse la edificabilidad máxima permitida, quedando la parte que no pueda ejecutar destinada a patios.

El sólido capaz que determina el aprovechamiento viene delimitado por la alineación obligatoria, el fondo máximo y los límites de la parcela.

Se deberá cumplir el artículo 241 del PGOU para el aprovechamiento real que debe destinarse a este uso predominante de vivienda, el cual establece como mínimo el setenta por ciento (70%) y como máximo el noventa por ciento (90%), destinándose el resto a alguno de los usos compatibles declarados en este mismo artículo.

Se mantienen los parámetros especificados en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, en concreto los determinados en la Ordenanza Extensión con Patio de Manzana (EX1) que le es de aplicación.

Tanto desde el punto de vista de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su correspondiente Reglamento así como desde las determinaciones reflejadas en PGOU de León, entiendo que queda suficientemente justificada la procedencia de la formulación del presente Estudio de Detalle.

Cumplimiento de las disposiciones específicas de las Normas Urbanísticas del PGOU de León.

Ordenanza extensión con patio de manzana EX1

Residencial colectiva	Normas	Estudio de Detalle
Superficie parcela mínima	La Existente	658,74 m²
Ocupación máxima	P. Baja 100%	12,00 m.
	Resto 12,00 m.	12,00 m.
Aprovechamiento máximo	6.789,63 m²	6.789,63 m²
Altura máxima con E.D.	B+4	B+3/B+4
Alineaciones	A vial	A vial
Vuelos	Máximo 1,20 m.	1,20 m.
	70% longitud fachada	70% longitud fachada

La presente documentación así como el resto que figura en el Estudio de Detalle es, a criterio de los técnicos que suscriben, suficientemente definitoria para el objeto del mismo.

Anexo I: Planos

- 1.- Situación
- 2.- Parcela y Alineaciones
- 3.- Aprovechamiento según PGOU León
- 4.- Aprovechamiento según Estudio de Detalle
- 5.- Vial de Acceso
- 6.- Volumetría
- 7.- Solución de conjunto con el Sector SOA 15-01

León, 13 de noviembre de 2006.-El Alcalde, P.D., Rafael Pérez Cubero.

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN EL SECTOR SOA 15-01:
APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2006, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de referencia, presentado por Cointosa SA.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento) y en el BOCyL.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado.

“Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación del Sector de Suelo Urbano No Consolidado de Ordenación Asumida SOA 15-01, presentado por Constructora Inmobiliaria La Torre SA, redactado por los Arquitectos don Manuel Astorgano Feo y don Agustín Flórez Magadán, que tiene como objeto completar las determinaciones asumidas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana y establecidas por el planeamiento precedente respecto del citado Sector mediante la ordenación de los volúmenes edificables.

2º.- Significar al promotor del procedimiento que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá asumir los gastos de publicación del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle objeto del presente expediente, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de mayo de 2006.

3º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a ésta última, un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte informático, para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con las particularidades previstas en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento. Esta publicación tendrá carácter gratuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las Administraciones responsables de los distintos Boletines.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a las Adjuntías de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley

de Urbanismo, referente a la finalización del plazo de suspensión de otorgamiento de licencias.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado y su correspondiente soporte informático, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo."

MEMORIA VINCULANTE

Generalidades y Condiciones Urbanísticas

Introducción y objeto:

El presente documento constituye un Estudio de Detalle, según lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL, Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Su contenido general se ajusta y es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y con lo establecido en la legislación urbanística vigente, así como a lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de León, aprobado definitivamente por la Consejería de Urbanismo de Castilla y León con fecha 4 de agosto de 2004 (PGOU León 2004).

Su objeto directo es el de completar la ordenación detallada, prevista por el Plan General vigente para este ámbito, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 131 b) del citado Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para ello el presente Estudio de Detalle propone los siguientes objetivos:

1.- Ajustar la delimitación del Sector a las circunstancias actuales existentes, sin que ello varíe la edificabilidad asignada al Sector por la ficha de Ordenación del Plan General.

2.- Mantener las alineaciones establecidas en la ficha de ordenación, así como la anchura de los viales propuestos.

3.- Completar la Ordenación Detallada, de acuerdo con la Normativa de aplicación en el entorno próximo, y las determinaciones del Estudio de Detalle que se tramita al mismo tiempo y que afecta a la manzana definida por las calles Orozco y prolongación de la calle Miguel Bravo y calles de nueva apertura. Estableciendo de forma indirecta la ordenación de volúmenes.

Se redacta el presente Estudio de Detalle, por encargo de la mercantil "Cointosa". Dicha promotora constituye la propiedad mayoritaria ámbito considerado (aproximadamente el 92,58% de la superficie total).

Contenido:

El desarrollo de esta Unidad de Actuación "Calle Orozco", viene determinado en el Plan General de Ordenación Urbana de León, a través de la consideración de la misma como Suelo Urbano No Consolidado, dentro de un Sector de Régimen Singular, Sector de Ordenación Asumida (SOA 15-01), para el que se establece una ordenación detallada. Por tanto, el presente Estudio contempla las determinaciones necesarias para su desarrollo, partiendo de la base de una Ordenación Detallada ya aprobada y asumida por el Plan General.

Dicha Ordenación dispone con exactitud el diseño del viario, conectado con el existente en el entorno próximo, así como los suelos para dotaciones urbanísticas y el aprovechamiento edificatorio, según se dispone todo ello en la correspondiente ficha incluida en el Anejo III de las Normas Urbanísticas del Plan General, faltando únicamente para completar esta Ordenación Detallada el establecer los volúmenes edificatorios en cada una de las manzanas que lo integran, requisito previo para su desarrollo, tal y como se contempla en el artículo 10.2.a de las Normas Urbanísticas.

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 134.1.a establece las determinaciones que han de incluir los Estudios de Detalle, para completar o modificar las que previamente han sido establecidas, concretándose en las dispuestas en los artículos 101 y 108 del mismo Reglamento, al tener este municipio Plan General de Ordenación Urbana.

1. Determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano no consolidado

El artículo 101 del citado Reglamento fija las determinaciones de Ordenación Detallada para el Suelo Urbano No Consolidado, comprendiendo:

a) Calificación urbanística

La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles o admisibles vienen ya fijados, al respetar el nuevo Plan el mismo uso pormenorizado (vivienda plurifamiliar) que tenía en la ordenación anterior (Ordenanza de Extensión). Además, deben respetarse las siguientes condiciones:

1.- Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de las viviendas.

2.- Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, de los usos no constructivos vinculados al ocio y del aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie.

La intensidad de uso o edificabilidad viene regulada en el Plan General de Ordenación Urbana, parámetro éste que no varía en el presente Estudio de Detalle. Se fija el aprovechamiento edificatorio, en metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo, a través del índice de edificabilidad bruta y neta, de forma numérica.

También se establecen ordenanzas específicas o se asimilan las existentes en el Plan General de Ordenación Urbana para la asignación de la tipología edificatoria y la regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias que se utilizan.

La edificabilidad y demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superan los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas en la unidad urbana en la que está incluida.

Se fijará por tanto, en el presente Estudio de Detalle, los volúmenes edificables únicamente, a través de sus fondos y alturas.

En cumplimiento de la Modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (BOCyL 250, de 29 de diciembre 2005) se reserva para viviendas con protección pública un porcentaje del diez (10) por ciento aplicado a la edificabilidad residencial.

b) Sistemas locales

Tanto las vías públicas como los servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos vienen fijados en la propia Ordenación Asumida del Plan General. Todos ellos son, por lo tanto, de uso y dominio público.

Se señalan las condiciones y normas de ordenación, urbanización y uso de la dotación urbanística prevista.

c) Determinación del aprovechamiento medio

Viene fijado, como aprovechamiento ponderado en la Ordenación Detallada para este ámbito.

$$AM = AL/ST = 41.648,51/31.551,90 = 1,32$$

d) Delimitación de las Unidades de Actuación

Dada la entidad y superficie del Sector se determina una única Unidad de Actuación para el mismo.

f) Plazos para cumplir los deberes urbanísticos

En aplicación del artículo 49 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se establece un plazo máximo de diez (10) años para cumplir con el conjunto de los deberes urbanísticos, contados desde la fecha de entrada en vigor del presente planeamiento de desarrollo.

El plazo para cumplir con el deber de urbanización se establece en seis (6) años.

g) Áreas de tanteo y retracto

Al no manifestar el Ayuntamiento la necesidad de su determinación, no se especifican áreas de tanteo y retracto.

Las demás determinaciones de este artículo 101, bien no afectan a esta Unidad de Actuación o bien no están contempladas con carácter general en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Por lo tanto, el contenido de este Estudio de Detalle, es el de completar la Ordenación Asumida que para su ámbito dispone el Plan General, con el establecimiento de los volúmenes edificatorios resultantes de la aplicación del aprovechamiento previsto, a la verdadera dimensión de los terrenos afectados.

Se incluye también como contenido de Estudio de Detalle, el ajuste de los límites de este Sector, con la precisión que han de tener, en relación con la realidad de los terrenos, la gran mayoría propiedad del promotor de este Estudio de Detalle (92,58%). Dichos ajustes de límites se justifican en el artículo 15.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y su verdadera afección se contiene en la documentación gráfica de este documento.

2. Ponderación de usos

El artículo 102 del RUCyL especifica las determinaciones para la ponderación de usos, mediante la aplicación de un coeficiente en función de las reglas que contiene el mencionado artículo.

En nuestro caso, se asigna un coeficiente para el régimen de protección pública previsto de 0,60, que refleja la proporción entre el precio máximo de venta de las viviendas en régimen de protección pública respecto del precio de venta estimado para las viviendas libres.

3. Criterios para la calificación urbanística

Al tratarse de un Sector con Ordenación Asumida, ya están fijados los parámetros por el Plan General de Ordenación Urbana, no obstante se observan las siguientes reglas:

a. La edificabilidad se expresa en metros cuadrados edificables en el uso predominante del Sector.

b. El aprovechamiento del subsuelo no excederá del 20% del permitido sobre rasante, salvo para el uso de aparcamiento o instalaciones.

El resto de determinaciones del artículo 103 del RUCyL no son de aplicación en el presente Sector.

4. Reserva de suelo para aparcamientos

Al tratarse de un Sector con Ordenación Asumida, ya están fijados los viales con definición de las latitudes de los mismos, por lo que se determinan el mayor número de plazas de aparcamiento público posible en los mismos, garantizando el cumplimiento la previsión de una plaza de aparcamiento privada por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante mediante la aplicación de las Ordenanzas particulares del presente Estudio de Detalle.

5. Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos

Al tratarse de un Sector con Ordenación Asumida, ya está fijada la reserva de suelo para la dotación de espacios libres públicos por el PGOU de León. (Se cumplen de este modo los deberes urbanísticos de cesión a todos los efectos según el artículo 361 del PGOU).

6. Reserva de suelo para el sistema local de equipamientos

Al tratarse de un Sector con Ordenación Detallada, ya está fijada la reserva de suelo para la dotación de equipamientos por el PGOU de León. (Se cumplen de este modo los deberes urbanísticos de cesión a todos los efectos según el artículo 361 del PGOU).

7. Determinación del aprovechamiento medio

Como ya se ha expresado anteriormente, ya viene fijado, como aprovechamiento ponderado en la Ordenación Detallada para este ámbito.

$$AM = AL/ST = 41.648,51/31.551,90 = 1,32$$

No existen dominios públicos.

8. Delimitación de las Unidades de Actuación

También se ha determinado anteriormente que dada la entidad y superficie del Sector se determina una única Unidad de Actuación para el mismo.

Documentación

Según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los Estudios de Detalle deben reflejar adecuada-

mente sus determinaciones y, en todo caso, una Memoria Vinculante donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación.

Por lo tanto, y dado que este Estudio de Detalle se refiere a un Sector de Suelo Urbano No Consolidado, con Ordenación Asumida establecida en el Plan General, le es de aplicación el contenido del apartado 2 del citado artículo 136, por lo que la documentación que se aporta se referirá a la Memoria Vinculante, a la Memoria Justificativa y Descriptiva de su objeto, el Estudio Económico y a la documentación gráfica (planos) que fuera necesaria para su definición, incluyendo una propuesta de infraestructuras para su urbanización.

El medio físico y natural carece de elementos relevantes, con suaves pendientes inferiores al 2%, escasa vegetación tipo erial y ninguna construcción o elemento digno de mención.

Situación urbanística

El Plan General de Ordenación Urbana de este Sector SOA 15-01, establece las siguientes determinaciones de Ordenación General, así como los siguientes parámetros:

Superficie de suelo aproximada: 31.731,00 m²

Sistemas Generales: 0,00 m²

Índice de edificabilidad bruta: 1,32 m²/m²

Superficie construida: 41.884,92 m²

Instrumento de desarrollo: Unidad de Actuación

Sistema de Gestión: Compensación

Ordenanzas de aplicación: Las aprobadas en el Instrumento de Desarrollo correspondiente.

La Ordenación establecida por el Plan General deriva de la aprobada en modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 1982, disponiéndose la continuidad de los viales que existen en su entorno próximo, como son las calles Miguel Bravo, Isaac Peral y Cañada, así como las conexiones con la calle Orozco mediante viales de nueva creación, completándose de esta forma la trama urbana actual, cuya continuación también viene fijada para los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado NC 15-01 y 15-02, colindantes con este Sector por el oeste y el sur respectivamente.

MEMORIA VINCULANTE

Propuesta de ordenación

En relación con la delimitación

La delimitación que se propone es básicamente la contemplada en el Plan General vigente, si bien se establecen unas pequeñas correcciones puntuales, derivadas de la estructura de la propiedad que se concretan en los siguientes aspectos:

En la calle de La Cañada, en el lado de los números impares se disminuye la superficie del Sector como consecuencia de la existencia de una edificación reciente materializada en sótano y tres alturas. Este solar quedará afectado por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, con el mismo uso pormenorizado (vivienda plurifamiliar) que tiene el resto de la manzana clasificada como Suelo Urbano Consolidado con Ordenanza de Extensión (EXI).

En la misma calle, en el lado de números pares se disminuye la superficie del Sector debido a la existencia de una edificación de tres alturas de reciente construcción. Este solar también quedará afectado por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, con el mismo uso pormenorizado (vivienda plurifamiliar) que tiene el resto de la manzana clasificada como Suelo Urbano Consolidado con Ordenanza de Extensión (EXI).

Se incluyen en el ámbito del Sector dos pequeños triángulos de muy pequeña superficie, los cuales el Plan General en la actualidad los delimita como Suelo Urbano Consolidado, pero ambos carecen de fachada a calle alguna, motivo por el cual pueden ser considerados como sobrantes del Suelo Urbano.

La superficie contemplada en este Sector en la ficha correspondiente del Plan General es de 31.731,00 m².

La superficie resultante y definitiva de este ámbito, con los ajustes y las modificaciones de borde expuestas y según el levantamiento topográfico es de 31.551,90 m².

La diferencia entre ambos supone 179,10 m², equivalente a un 0,564% de disminución, cantidad irrelevante que en todo caso cumple con las determinaciones del artículo 15.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente.

En relación con la ordenación de volúmenes

El objeto fundamental de este Estudio de Detalle es la ordenación de volúmenes, que en la Ordenación Asumida del Plan no se incluye, razón por la que ésta se completa con aquella.

La Ordenanza de Extensión (EX) que afecta a esta área y a todo su entorno, fijaría, en función del ancho de las calles, una altura máxima de planta baja más tres plantas.

La ordenación que se propone, se hace en función de los parámetros que identifican esta Ordenanza de Extensión, en la medida que afectan a cada una de las manzanas, ajustándose únicamente las alturas para poder distribuir la edificabilidad resultante del planeamiento.

El resultado para cada manzana citada es el siguiente:

Manzana 1 (M1)

Se respeta básicamente la ordenanza fijada en el Plan General como Ordenanza EX1, es decir, extensión con patio de manzana, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y plantas de piso y una altura máxima de planta baja más cuatro plantas de piso, a excepción de la zona colindante en el norte con los edificios existentes en la calle Orozco, que se reduce a planta baja más dos plantas de piso y en la zona colindante en el sur con los edificios existentes en la prolongación de la calle Miguel Bravo, que se reduce a planta baja más tres plantas de piso, en ambos casos para evitar medianerías vistas.

Manzana 2 (M2)

También se respeta básicamente la ordenanza fijada en el Plan General como Ordenanza EX1, es decir, extensión con patio de manzana, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y en plantas de piso y una altura máxima de planta baja más tres plantas de piso, a excepción de la zona colindante en el noroeste con los edificios existentes en la calle La Perdiz, que se reduce a planta baja más una planta de piso, también para evitar medianerías vistas.

Manzana 3 (M3)

Nuevamente se respeta básicamente la ordenanza fijada en el Plan General como Ordenanza EX1, es decir, extensión con patio de manzana, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y plantas de piso y una altura máxima de planta baja más tres plantas de piso, debido a los condicionantes derivados del Estudio de Detalle que se tramita conjuntamente y que afecta al resto de manzana clasificada como Suelo Urbano Consolidado, evitando la aparición de medianerías vistas.

Manzana 4 (M4)

Esta manzana se ordena mediante la distribución en un bloque aislado alineado a la calle de nueva creación entre las calles Orozco y prolongación de Miguel Bravo, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y plantas de piso y una altura máxima de planta baja más cuatro plantas de piso y otro bloque que sirve de remate a las edificaciones existentes en las mencionadas calles Orozco y Miguel Bravo, respetando básicamente la ordenanza fijada en el Plan General como Ordenanza EX1, es decir, extensión con patio de manzana, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y plantas de piso y una altura máxima de planta baja más tres plantas de piso, que se reduce a planta baja más dos plantas de piso para evitar medianerías vistas en las mencionadas calles.

Se crea, en esta manzana, una zona intermedia entre los dos bloques proyectados, de un espacio libre privado que hace más permeable la edificación y mejora la habitabilidad de la manzana.

Manzana 5 (M5)

Nuevamente se respeta básicamente la ordenanza fijada en el Plan General como Ordenanza EX1, es decir, extensión con patio de manzana, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y en plantas de piso y una altura máxima de planta baja más dos plantas de piso, siempre evitando la aparición de medianerías vistas. Manzana reservada para viviendas con protección pública.

Manzana 6 (M6)

Como la anterior se respeta básicamente la ordenanza fijada en el Plan General como Ordenanza EX1, es decir, extensión con patio de manzana, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y en plantas de piso y una altura máxima de planta baja más dos plantas de piso, evitando, de nuevo, la aparición de medianerías vistas. Manzana reservada para viviendas con protección pública.

Manzana 7 (M7)

Se respeta básicamente la ordenanza fijada en el Plan General como Ordenanza EX1, es decir, extensión con patio de manzana, ordenándose con un fondo máximo de 12,00 m en planta baja y en plantas de piso y una altura máxima de planta baja más cinco plantas de piso.

En la prolongación de la calle Miguel Bravo, se retranquea la edificación, creando una zona de espacio libre privado en la parte delantera que, al igual que ocurría en manzana 4, hace más permeable la edificación y mejora la habitabilidad, en este caso, tanto de la manzana como del vial desde donde tiene su acceso.

La ordenación de volúmenes así propuesta, se entiende correcta y se ajusta a la tipología y características de la Ordenación que el Plan General de Ordenación Urbana ha propuesto para este ámbito y para su entorno, consiguiéndose con ello los objetivos que para el suelo urbano consolidado, aunque no es este caso por aplicación analógica, prevé la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 36.1.a), al plantear el objetivo de calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana.

En relación con los usos y edificaciones

El uso predominante de la Ordenanza de Extensión que afecta a este ámbito, es el de vivienda, considerándose un mínimo del 70% del aprovechamiento real para su implantación, y un máximo del 90% del mismo, pudiéndose por lo tanto destinar un máximo del 30% del aprovechamiento, con un mínimo del 10% a los usos compatibles contemplados en el artículo 241 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Mediante este índice se garantiza el cumplimiento del índice de variedad de uso que establece el artículo 86 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En lo que afecta a edificabilidades, se ha procedido a distribuir la superficie edificable que determina el Plan General para esta Unidad de Actuación, de manera homogénea y dentro de lo realmente posible, entre las manzanas que lo componen, en función de las alturas propuestas. Los resultados de las edificabilidades propuestas para cada una de las manzanas se recogen en el Anexo I Parámetros de Ordenación.

En relación con las infraestructuras

En la propuesta que se hace y que completa a la Ordenación Detallada que Prevé el Plan General, se mantiene la infraestructura viaria, como espacio que alberga el resto de las infraestructuras enterradas, es decir, todas las redes de servicios.

Se opta por el trazado de ésta, por dar continuidad a las calles adyacentes, conectándolas en sus dimensiones exactas con las de nueva creación del Sector.

Las plazas de aparcamiento se prevén desdobladas en públicas y privadas, según se establece en la Ley 5/1999.

Se contempla el mayor número posible de plazas de aparcamiento públicas, a lo largo de la red viaria que se establece en la Ordenación Asumida del Plan General, en ambos lados de ésta, distribuyéndose el resto en el interior de las edificaciones, como plazas en suelo privado, dándose cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se prevé también una zona de servicios de infraestructuras urbanas para la colocación de los Centros de Transformación en el Sector.

A tal fin, se complementa la Ordenación establecida con una información gráfica de las redes existentes y una propuesta de las que han de ejecutarse, cuyo diseño exacto y características que han de tener lo desarrollará el Proyecto de Urbanización correspondiente.

de acuerdo con las condiciones que marque el Plan General o bien, las que establezca el propio Ayuntamiento de León o las compañías suministradoras de los correspondientes servicios.

MEMORIA VINCULANTE

Justificación de los objetivos y propuesta de ordenación

Según lo dispuesto en el artículo 136.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Memoria Vinculante ha de abordar la justificación de los objetivos del Estudio de Detalle, así como sus propuestas de ordenación, haciéndose referencia al menos, específicamente, a los apartados contemplados en dicho artículo y que se contemplan en este capítulo, una vez que en la parte inicial de esta Memoria se han expuesto las determinaciones de ordenación que se recogen en este documento.

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de Ordenación General establecidas en el Plan General, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

Las determinaciones de ordenación establecidas en el Plan General para este Sector, se fijan en tres aspectos: una ordenación del suelo, un aprovechamiento por unidad de superficie y una ordenanza de edificación que define fundamentalmente el uso y el tipo de ordenación de la edificación.

La ordenación del suelo no sufre variación alguna sobre la propuesta del Plan General, respetándose en todo su contenido.

El aprovechamiento otorgado por el Plan General sobre superficie, con un resultado en metros cuadrados de techo por metros cuadrados de suelo, no sufre variación alguna, aplicando el índice fijado para este Sector de 1,32 m²/m², sobre la superficie del mismo, nos da la edificabilidad total que ha de distribuirse sobre las parcelas de edificación privada, dando lugar a la ordenación de los volúmenes, que es precisamente el objetivo principal de este Estudio de Detalle. Dicha ordenación de volúmenes tiene su cuantificación en el Plano correspondiente de Ordenación, así como en los parámetros que contiene el Anexo I a este documento.

Y la ordenanza de edificación, que ya venía fijada en la modificación del Plan General de 1982, la cual dio origen a la delimitación del Sector SOA 15-01, se contempla en todo su contenido, ajustándose únicamente las alturas de la edificación, como resultado de la propuesta de ordenación volumétrica.

Por lo tanto los objetivos y propuestas de ordenación de este Estudio de Detalle, no solamente respetan las determinaciones de la ordenación general previstas en el planeamiento superior, sino que las completan y definen con exactitud la necesaria para poner en valor el suelo, como paso previo a la edificación.

b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la Ordenación Detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como se ha venido definiendo en esta Memoria, no se efectúan modificaciones o sustituciones respecto de la Ordenación Detallada previamente establecida, por lo que no es necesario determinar su alcance.

El único ajuste que se realiza, y que no afecta a la ordenación, es en la delimitación del Sector, asunto éste abordado en la primera parte de esta Memoria, justificándose su adaptación a la realidad de los terrenos y propiedades, y cuya modificación de superficie supone una disminución cuantificado y admitido por la Normativa Urbanística del Plan General en Vigor.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieren por objeto completar la Ordenación Detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento.

Las determinaciones que contemplan la Ordenación Detallada de este Sector, son específicamente, la ordenación de volúmenes de cada una de las manzanas que lo componen.

La ordenación de volúmenes que se propone viene fijada por tres aspectos fundamentales.

El primero es la propia distribución de la edificabilidad entre las parcelas de usos privados; el segundo, es el determinar las alturas dentro de las posibilidades de ampliación de los contemplados para la ordenación que se le fija en función de los anchos del viario y a través del propio Estudio de Detalle; y la tercera, el establecer un reparto de edificabilidad, en cada una de las manzanas, coherente y ajustado a las edificaciones que en el entorno próximo existen.

Por lo que se refiere a la edificabilidad, se distribuye en las manzanas previstas según lo grafiado en el Plano de Ordenación, de tal forma que no se supera el máximo establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de León.

PGOU de León: 41.884,92 m²

Estudio de Detalle: 41.648,51 m²

Cumple la normativa

Estos objetivos se pueden ver con claridad, lo que justifica la propia propuesta, en el Plano de Ordenación, donde se contemplan las alturas acordes con las edificaciones existentes, formalizándose unas líneas de cornisa homogéneas a o largo de las calles existentes o de nueva creación y evitando la aparición de medianerías vistas.

El sistema de actuación que se define para esta Unidad de Actuación es el de Compensación, definido en los artículos 259 a 263 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De todo ello podemos deducir y concluir que el Estudio de detalle que se redacta, respeta y contempla las determinaciones de Ordenación Detallada que para su ámbito establece el Plan General de Ordenación Urbana de León, justificándose sus objetivos y propuestas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación urbanística en vigor.

ANEXO I

FICHA DEL SECTOR SOA 15-01 PGOU

ANEXO II

Parámetros de ordenación

1. Datos Generales

Superficie del Sector s/ Plan General: 31.731,00 m²

Superficie del Sector s/ Modificaciones: 31.551,90 m²

Índice de Aprovechamiento Ponderado: 1,32 m²/m²

Aprovechamiento Ponderado Total: 41.648,51 m²

2. Superficies de Suelo

Parcelas para Edificación Privada: 17.644,04 m²

Aceras: 3.185,09 m²

Aparcamientos: 1.970,90 m²

Viales: 5.065,19 m²

Dotación Urbanística (Equipamiento): 2.918,04 m²

Espacio Libre Público: 736,07 m²

Servicios Urbanos (CT): 32,57 m²

Superficie Total: 31.551,90 m²

3. Superficies Edificables por Manzanas

Manzana M1 (PB + II/ PB + III/ PB + IV)

Superficie de Manzana: 2.730,69 m²

Edificabilidad en Planta Baja: 1.137,62 m²

Edificabilidad en Planta de Piso

(Incluido Vuelos): 6.396,70 m²

Total M1: 7.538,32 m²

Ocupación en Planta Baja: Máximo 12,00 m fondo

Ocupación en Planta de Pisos: Máximo 12,00 m fondo

Manzana m² (PB + I/ PB + III)

Superficie de Manzana: 1.553,77 m²

Edificabilidad en Planta Baja: 1.012,63 m²

Edificabilidad en Planta de Piso

(Incluido Vuelos): 2.991,76 m²

Total m²: 4.004,39 m²

Ocupación en Planta Baja: Máximo 12,00 m fondo
Ocupación en Planta de Pisos: Máximo 12,00 m fondo
Manzana M3 (PB + III)
Superficie de Manzana: 1.010,37 m²
Edificabilidad en Planta Baja: 904,12 m²
Edificabilidad en Planta de Piso
(Incluido Vuelos): 3.154,17 m²
Total M3: 4.058,29 m²
Ocupación en Planta Baja: Máximo 12,00 m fondo
Ocupación en Planta de Pisos: Máximo 12,00 m fondo
Manzana M4 (PB + II/ PB + III/ PB + IV)
Superficie de Manzana: 4.210,21 m²
Edificabilidad en Planta Baja: 1.847,49 m²
Edificabilidad en Planta de Piso
(Incluido Vuelos): 7.420,33
Total M4: 9.267,82 m²
Ocupación en Planta Baja: Máximo 12,00 m fondo
Ocupación en Planta de Pisos: Máximo 12,00 m fondo
Manzana M5 (PB + II) VPP
Superficie de Manzana: 1.860,12 m²
Edificabilidad en Planta Baja: 1.329,63 m²
Edificabilidad en Planta de Piso
(Incluido Vuelos): 2.839,20 m²
Total: 4.168,83 m²
Coeficiente ponderación: x 0,60
Total M5: 2.501,30 m²
Ocupación en Planta Baja: Máximo 12,00 m fondo
Ocupación en Planta de Pisos: Máximo 12,00 m fondo
Manzana M6 (PB + II) VPP
Superficie de Manzana: 872,23 m²
Edificabilidad en Planta Baja: 682,55 m²
Edificabilidad en Planta de Piso
(Incluido Vuelos): 1.508,44 m²
Total: 2.190,99 m²
Coeficiente ponderación: x 0,60
Total M5: 1.314,59 m²
Ocupación en Planta Baja: Máximo 12,00 m fondo
Ocupación en Planta de Pisos: Máximo 12,00 m fondo
Manzana M7 (PB + V)
Superficie de Manzana: 5.406,65 m²
Edificabilidad en Planta Baja: 1.911,10 m²
Edificabilidad en Planta de Piso
(Incluido Vuelos): 11.052,70 m²
Total M7: 12.963,80 m²
Ocupación en Planta Baja: Máximo 12,00 m fondo
Ocupación en Planta de Pisos: Máximo 12,00 m fondo
4. Superficies Edificables Totales

Manzana	Edif. total	Coef. pond.	Edif. ponderada
M1	7.538,32 m²	1,00	7.538,32 m²
m²	4.004,39 m²	1,00	4.004,39 m²
M3	4.058,29 m²	1,00	4.058,29 m²
M4	9.267,82 m²	1,00	9.267,82 m²
M5 (VPP)	4.168,83 m²	0,60	2.501,30 m²
M6 (VPP)	2.190,99 m²	0,60	1.314,59 m²
M7	12.963,80 m²	1,00	12.963,80 m²
Total	44.192,44 m²		41.648,51 m²

5. Superficies de Suelo Totales
Aceras: 3.185,09 m²
Aparcamientos: 1.970,90 m²
Viales: 5.065,19 m²

Dotación Urbanística (Equipamiento): 2.918,04 m²
Espacio Libre Público: 736,07 m²
Servicios Urbanos (CT): 32,57 m²
Superficie de Manzanas Privadas: 17.644,04 m²
Total: 31.551,90 m²

ORDENANZAS REGULADORAS

Sector "Calle Orozco SOA 15-01"

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto y alcance

Las presentes Ordenanzas Reguladoras se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Afectan al Sector Delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana de León, como Suelo Urbano No Consolidado denominado SOA 15-01, Unidad de Actuación "Calle Orozco", cuyo Estudio de Detalle completa la Ordenación Detallada prevista en el Planeamiento General.

Artículo 2.-Documentación e interpretación

La documentación de este Estudio de Detalle es la siguiente:

- Memoria Justificativa
- Memoria Vinculante
- Parámetros de Ordenación
- Estudio Económico
- Ordenanzas Reguladoras
- Planos de Información
- Planos de Ordenación

La Interpretación de esta documentación se efectuará de acuerdo al contenido del artículo 8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Artículo 3.-Naturaleza

El Estudio de Detalle del Sector SOA 15-01 que completa la Ordenación Detallada del Plan General de Ordenación de León, para este ámbito, es el instrumento de ordenación, y define y regula el régimen jurídico-urbanístico del suelo y la edificación, quedando los particulares y las Administraciones competentes obligadas al cumplimiento de las determinaciones que contiene.

Capítulo II. Normas Generales de Usos

Artículo 4.-Normas generales de usos

Los usos pormenorizados y sus compatibilidades, que se especifican en las Ordenanzas particulares, y que afectan a este Sector, se regularán de acuerdo al contenido del Capítulo IV del Título I de las Normas Urbanísticas y Catalogación del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Capítulo III. Normas Generales de la Edificación

Artículo 5.-Normas generales de edificación

Tanto lo que se refiere a las Condiciones Generales como a las Condiciones Generales de la Edificación, se estará en lo dispuesto en el Capítulo V del Título I, artículos 134 a 173 de las Normas Urbanísticas y Catalogación del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Capítulo IV. Ordenación de la edificación

Artículo 6.-Tipos y formas de relación

Este Estudio de Detalle se ordena como Edificación Alineada a Vial en Manzana Cerrada, en sentido expresado por los artículos 174, 176 y 177 del PGOU (Normas Urbanísticas), por lo que le es de aplicación y en lo que le afecte, lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VI del Título I, de las Normas Urbanísticas y Catalogación del Plan General de Ordenación Urbana de León, artículos 174 al 182.

Artículo 7.-Edificación alineada a vial. Condiciones particulares

Será de aplicación a este Sector que se ordena como edificación alineada a vial, lo dispuesto en la Subsección 2ª de la Sección 1ª del

Capítulo VI del Título I, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, artículos 183 al 190.

Artículo 8.-Ordenanzas generales de la edificación

Se estará en lo dispuesto en el artículo 199 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Capítulo V. Ordenanzas Particulares

Ordenanza I. Residencial Plurifamiliar

Artículo 9.-Definición

Tipología residencial plurifamiliar, alineada a vial, con edificación continua entre medianeras, determinando manzanas cerradas con patio de manzana, a excepción de la variación tipológica de la manzana M-4, en la que se define un patio abierto de manzana entre los bloques o edificaciones, participando en el resto de condiciones.

Artículo 10.-Ámbito de Aplicación

Se corresponde con áreas o zonas grafiadas en el Plano de Ordenación nº 8 del presente Estudio de Detalle con la sigla M. Afecta a las unidades morfológicas M1/m²/M3/M4/M5/M6/M7.

Condiciones tipológicas. Parámetros reguladores de la edificación

Artículo 11.-Tipo de ordenación

Es una ordenación que participa de las condiciones establecidas en el Plan General para edificación alineada a vial, con edificación continua entre medianeras, determinando manzanas cerradas con patio de manzana a excepción de la variación tipológica de la manzana M-4, en la que se define un patio abierto de manzana entre los bloques o edificaciones, participando en el resto de condiciones.

Artículo 12.-Alineación de la edificación

Es de aplicación lo establecido en las condiciones generales del tipo de ordenación según alineación de vial.

Es obligatoria la materialización de las alineaciones previstas para las zonas afectadas por esta ordenanza, a salvo los retranqueos o entrantes autorizables según las Normas Urbanísticas del Plan General para este tipo de Ordenación.

Artículo 13.-Alturas de la edificación

Se definen en el plano correspondiente del presente Estudio de Detalle.

El número de plantas definido en cada caso no incluye la planta bajo-cubierta, que podrá realizarse en los términos señalados por las Normas Urbanísticas del Plan General, debiendo computarse en este caso la edificabilidad que se materialice.

Los espacios libres de manzana o parcela no serán edificables sobre rasante.

Artículo 14.-Profundidad de la edificación o fondo edificable

El espacio libre interior de manzana o el patio de manzana resultará del traslado equidistante hacia su interior de las alineaciones exteriores de la manzana una distancia igual a doce (12) metros.

En cualquier caso, prevalecerán los fondos expresados gráficamente en el Plano de Ordenación.

Estos fondos tienen el carácter de profundidad máxima o sólido capaz, pudiendo la edificación no llegar a alcanzar el total.

Podrá destinarse la totalidad del subsuelo de la parcela o zona, incluyendo las áreas no edificables del patio de manzana a sótano aparcamiento de la edificación y a otros servicios generales.

Artículo 15.-Ocupación máxima

La ocupación máxima viene definida por la alineación y el fondo máximo edificable.

En cualquier caso, prevalecerá la ocupación máxima expresada gráficamente en el Plano de Ordenación.

Artículo 16.-Cuerpos salientes volados

Se admiten cuerpos salientes volados, cerrados y abiertos, en todos los paramentos exteriores de la edificación con el límite de vuelo de 1,20 m, debiendo aplicarse el resto de condiciones señaladas en las Normas Urbanísticas del Plan General para el tipo de ordenación de edificación alineada a vial.

Artículo 17.-Edificación en planta baja

Las plantas bajas, dentro de la proyección vertical del resto del edificio, serán edificables dentro de las intensidades de edificación señaladas en esta Ordenanza.

Se exceptiona de la aplicación de estas condiciones el bloque exento de la manzana M-4, se asignen a éstos a excepción de la manzana M-4, cuya planta baja podrá quedar libre de edificación, de tal forma que la parte no edificada de la planta baja deberá vallarse, debiendo disponerse cierres abiertos no opacos, a partir de 1,20 m de altura.

Artículo 18.-Altura mínima y máxima de plantas

La altura mínima y máxima de las diversas plantas será la establecida en el Régimen General del PGOU de León, en función de los usos a los que se destinen.

Artículo 19.-Otros parámetros

En lo no recogido explícitamente en las presentes ordenanzas, serán de aplicación, con carácter subsidiario y complementario, las condiciones reguladas en las Normas Urbanísticas del Plan General que correspondan específicamente las de los Capítulos V y VI del Título I, "Normas generales de la edificación" y "Ordenación de la edificación", respectivamente.

Artículo 20.-Viviendas de protección pública

La totalidad de viviendas a materializar en las parcelas M-5 y M-6 estará sometida a alguno de los regímenes de protección pública existentes, por lo que, con independencia de las condiciones de ordenación señaladas en las presentes ordenanzas, la edificación se deberá adecuar a las normas sectoriales sobre la materia que sean de aplicación en cada caso.

Condiciones de Uso

Artículo 21.-Uso pormenorizado principal

El uso pormenorizado principal será el de Vivienda en categoría Plurifamiliar.

Artículo 22.-Régimen de usos

El porcentaje mínimo de aprovechamiento real que debe destinarse al uso de vivienda sobre la manzana o parcela será del setenta por ciento (70%), siendo el máximo el noventa por cien (90%).

Se determinan como compatibles los regulados en el artículo 241 de las Normas Urbanísticas del Plan General, para el uso pormenorizado de vivienda con categoría de Plurifamiliar, y como usos prohibidos todos los no especificados en la anterior relación.

Artículo 23.-Intensidad de uso pormenorizado principal y compatibles

El cuadro general del presente Estudio de Detalle establece las intensidades de uso para cada una de las manzanas o zonas definidas en la ordenación.

La edificabilidad asignada a usos compatibles podrá materializarse de forma flexible según lo especificado en el artículo 22 de las presentes ordenanzas.

Artículo 24.-Parámetros reguladores del uso

Los que sean de aplicación en cada caso de los artículos 69 al 126 de las Normas Urbanísticas del Plan General (Capítulo IV, Título II), con independencia de la normativa sectorial correspondiente.

Condiciones de Aparcamiento

Artículo 25.-Exigencia de aparcamiento

Se reservará una plaza de aparcamiento por vivienda o apartamento y una plaza de aparcamiento por cada 100,00 m² construidos en usos compatibles.

En todo caso, se deberá cumplir una ratio de una plaza de aparcamiento por cada 100,00 m² construidos en cada parcela.

* Las condiciones de aparcamiento privado que se señalan en las presentes ordenanzas da cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 104 del RUCyL (50% de las plazas exigibles sobre terrenos de titularidad privada en el conjunto del Sector), de acuerdo con la justificación contenida en la Memoria.

Artículo 26.-Resto de condiciones

Los que sean de aplicación en cada caso según el régimen general de las Normas Urbanísticas del Plan General, con independencia de la normativa sectorial correspondiente.

*Condiciones de Parcelación**Artículo 27.-Parcela mínima*

Se considerará parcela mínima la que disponga de una fachada mínima de 10,00 m y que permita la inscripción de un rectángulo de seis (6) por nueve (9) metros con una superficie no inferior a sesenta y cinco (65) metros cuadrados.

*Otras Condiciones**Artículo 28.-Condiciones de urbanización de espacios libres de parcela*

Los patios o espacios libres privados de manzana o parcela que resulten, y estén abiertos en algún frente a vía pública (Manzana M4 y M7) deberán ser objeto de un tratamiento adecuado, con calidades y condiciones estéticas similares a las del resto de la edificación, a cuyos efectos, los Proyectos de Edificación deberán contener las determinaciones técnicas necesarias para definir los distintos aspectos de obra, incluyendo los servicios que correspondan, pavimentos, jardinería y otros.

La urbanización deberá incluir el vallado o cierre de la parcela, que responderá a un diseño homogéneo, con materiales propios de fachada, pudiendo disponer de una zona maciza y opaca en la parte inferior de altura máxima 1,20 m, con una altura total de 2,00 m.

Artículo 29.-Condiciones estéticas de la edificación

Los paramentos y elementos exteriores de la edificación deberán presentar condiciones apropiadas a seguridad, salubridad y ornato público, con condiciones y calidades dignas de fachada.

Con el acondicionamiento de los locales de negocio que se implanten en las edificaciones no se podrá alterar los elementos estéticos y constructivos que formen parte del conjunto de la fachada.

Las viviendas deberán contar con espacios específicos destinados a tendedero de ropa, prohibiéndose el tendido directo en los paramentos exteriores de la edificación. Los espacios de tendedero que recaigan a fachada deberán estar convenientemente tratados desde el punto de vista estético, debiéndose disponer elementos de celosía, entramados metálicos u otros similares que oculten las vistas al exterior.

En general, se deberá optar por materiales de revestimiento de fachada con acabado mate o satinado, evitando brillos y pulidos.

*Ordenanza 2. Sistema Local de Espacios Libres**Artículo 30.-Definición*

Constituido por aquellos terrenos del Sector destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para el juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo, así como otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías o de los equipamientos, siendo en todo caso, de uso y dominio público.

Artículo 31.-Ámbito de aplicación

Se corresponde con áreas o zonas grafiadas en el Plano de Ordenación nº 8 del presente Estudio de Detalle con las siglas Espacio Libre.

Artículo 32.-Condiciones de acondicionamiento y equipamiento para el sistema local de espacios libres

Las parcelas destinadas a espacios libres públicos de este Sector SOA 15-01, tendrán las mismas condiciones de acondicionamiento y equipamiento previstas por el artículo 39 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, para el Sistema Local de Espacios Libres en Suelo Urbano Consolidado.

*Ordenanza 3. Sistema Local de Equipamientos**Artículo 33.-Definición*

Constituido por aquellos terrenos del Sector destinados a cualquiera de los usos previstos en la Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León dentro de este sistema, siendo en todo caso, de uso y dominio público.

Artículo 34.-Ámbito de aplicación

Se corresponde con áreas o zonas grafiadas en el Plano de Ordenación nº 8 del presente Estudio de Detalle con las siglas Dotación Urbana Equipamiento.

Artículo 35.-Condiciones de edificación para el sistema local de equipamientos públicos en parcela exclusiva

Las parcelas destinadas a equipamiento público de este Sector SOA 15-01, tendrán las mismas condiciones de ordenación y edificación previstas por el artículo 47 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, para el Sistema Local de Equipamiento Público en Suelo Urbano Consolidado.

*Ordenanza 4. Red Viaria**Artículo 36.-Definición*

Zonas públicas destinadas a la estancia y desplazamiento de la población, definidos por sus alineaciones y rasantes. Áreas rotacionales de obligada cesión, impuestas desde el Plan General.

Artículo 37.-Ámbito de aplicación

Se corresponde con áreas o zonas grafiadas en el Plano de Ordenación nº 8 del presente Estudio de Detalle como viales, distinguiéndose en él todas las calles trazadas.

Artículo 38.-Condiciones técnicas y de diseño

Las parcelas destinadas a la red viaria de este Sector SOA 15-01, cumplirán las condiciones previstas por el artículo 34 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León.

*Ordenanza 5. Servicios Urbanos**Artículo 39.-Definición*

Constituido por aquellos terrenos del Sector destinados a la prestación de servicios de suministro de energía eléctrica, en este caso, al servicio de la zona donde se ubican.

Artículo 40.-Ámbito de aplicación

Se corresponde con áreas o zonas grafiadas en el Plano de Ordenación nº 8 del presente Estudio de Detalle con las siglas Dotación CT.

Estas áreas tienen carácter privado y no constituyen, por tanto, terrenos de cesión obligatoria.

Artículo 41.-Condiciones generales

Los Centros de Transformación deberán implantarse con carácter subterráneo, pudiendo sobresalir de la rasante un máximo de 1,00 m, garantizando una adecuada integración urbana y asegurando un correcto impacto ambiental y estético.

En lo no recogido explícitamente, serán de aplicación, con carácter subsidiario y complementario, las condiciones reguladas en las Normas Urbanísticas, específicamente las de los artículos 48 a 54 del Capítulo II, Título I

ANEXO I: PLANOS**Información**

- 1.- Situación
- 2.- Levantamiento topográfico
- 3.- Ámbito de Actuación según PGOU León
- 4.- Ámbito de Actuación según Medición Real
- 5.- Ámbito de Actuación Comparación
- 6.- Estructura de la Propiedad
- 7.- Usos del Suelo y Características Naturales
- 8.- Relación Estudio de Detalle C/ Orozco nº 17

Ordenación

- 9.- Uso Permitidos. Zonificación
- 10.- Volúmenes. Ordenación del Suelo
- 11.- Ordenanza de Aplicación. Parcelas Excluidas
- 12.- Estructura de la Red Viaria
- 13.- Perfiles de la Red Viaria
- 14.- Esquema de Instalación de Abastecimiento de Agua
- 15.- Esquema de Instalación de Saneamiento

- 16.- Esquema de Instalación de Energía Eléctrica
- 17.- Esquema de Instalación de Alumbrado Público
- 18.- Esquema de Instalación de Audiovisuales
- 19.- Esquema de Instalación de Gas Natural

León, 10 de noviembre de 2006.-El Alcalde, P.D., Rafael Pérez Cubero.

9590

* * *

Por Resolución de la Alcaldía, de 3 de noviembre de 2006, se designa para constituir el Tribunal Calificador del concurso-oposición convocado para la provisión por promoción interna de DOS plazas de INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León, a las siguientes personas:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde y por delegación suya don RAFAEL PÉREZ CUBERO.

Secretario: La Sra. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de León y por delegación suya la funcionaria municipal doña ARÁNZA ZU PÉREZ VELASCO, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

El concejal Delegado de la Policía Local don ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ y por delegación suya doña M^a JOSÉ ALONSO PÉREZ.

El Sr. Jefe de la Policía Local don MARTÍN MUÑOZ NAVARRO y como suplente suyo doña MARÍA LUISA FANO SUÁREZ.

Como representante de la Junta de Castilla y León, como vocal titular doña JOSEFINA DÍEZ PAREJO y como suplente suya doña ALMUDENA MORÁN ÁLVAREZ.

Como funcionario de carrera nombrado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, como vocal titular don SANTIAGO VILLAMAÑÁN CABEZAS y como suplente suyo don JOSÉ ÁNGEL ZORITA GARCÍA.

Como Concejal miembro Corporativo de los grupos de la Oposición por el Grupo Socialista, como vocal titular doña NATALIA RODRÍGUEZ PICALLO y como suplente suyo don VICENTE CANURIA ATIENZA, y por la Unión del Pueblo Leonés, como vocal titular don JAVIER CHAMORRO RODRÍGUEZ y como suplente suyo don ALEJANDRO VALDERAS ALONSO.

Como representante de la Jefatura Provincial de Tráfico como vocal titular don LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA y como suplente suyo don MIGUEL ÁNGEL GAFO ÁLVAREZ.

Actuará como vocal el Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de León don SANTIAGO GORDÓN MONREAL y como suplente suya la Sra. Oficial Mayor doña MARÍA FUERTES RODRÍGUEZ.

La composición del Tribunal deberá hacerse pública en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse, contra la composición del Tribunal, escrito de recusación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 3 de noviembre de 2006.-EL ALCALDE, P.D. Rafael Pérez Cubero.

* * *

Por Resolución de la Alcaldía, de 3 de noviembre de 2006, se designa para constituir el Tribunal Calificador del concurso-oposición convocado para la provisión por promoción interna de UNA plaza de SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL vacante en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León, a las siguientes personas:

Presidente: El Ilmo Sr. Alcalde y por delegación suya don RAFAEL PÉREZ CUBERO.

Secretario: La Sra. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de León y por delegación suya la funcionaria municipal doña ARÁNZA ZU PÉREZ VELASCO, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

El concejal Delegado de la Policía Local don ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ y por delegación suya doña M^a JOSÉ ALONSO PÉREZ.

El Sr. Jefe de la Policía Local don MARTÍN MUÑOZ NAVARRO y como suplente suya doña MARÍA LUISA FANO SUÁREZ.

Como representante de la Junta de Castilla y León como vocal titular doña JOSEFINA DÍEZ PAREJO y como suplente suya doña ALMUDENA MORÁN ÁLVAREZ.

Como funcionario de carrera nombrado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, como vocal titular don SANTIAGO VILLAMAÑÁN CABEZAS y como suplente suyo don JOSÉ ÁNGEL ZORITA GARCÍA.

Como Concejal miembro Corporativo de los grupos de la Oposición por el Grupo Socialista, como vocal titular doña NATALIA RODRÍGUEZ PICALLO y como suplente suyo don VICENTE CANURIA ATIENZA y por la Unión del Pueblo Leones, como vocal titular don JAVIER CHAMORRO RODRÍGUEZ y como suplente suyo don ALEJANDRO VALDERAS ALONSO.

Como representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, como vocal titular don LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA y como suplente suyo don MIGUEL ÁNGEL GAFO ÁLVAREZ.

Actuará como vocal el Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de León don SANTIAGO GORDÓN MONREAL y como suplente suya la Sra. Oficial Mayor doña MARTA FUERTES RODRÍGUEZ.

La composición del Tribunal deberá hacerse pública en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse, contra la composición del Tribunal, escrito de recusación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 3 de noviembre de 2006.-EL ALCALDE, P.D. Rafael Pérez Cubero.

9796

76,00 euros

CONGOSTO

Por don Heliodoro Fernández Páez, en nombre y representación de "Distribuciones Hípaes SL", se ha solicitado licencia ambiental y licencia urbanística para "Acondicionamiento de local para distribuciones cármicas", con emplazamiento en Avda. del Bierzo n° 147, de la localidad de Almazcara, término municipal de Congosto.

1º.-En cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria Primera, apartado 5º del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en relación con el artículo 307.3 de la misma norma, se expone al público por espacio de 20 días hábiles el expediente de solicitud de licencia urbanística, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

2º.- Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que las personas que se consideren afectadas por la actividad pueden presentar las alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Congosto, 15 de noviembre de 2006.-El Alcalde, José A. Velasco Fernández.

9497

17,60 euros

VEGA DE ESPINAREDA

En cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria Primera, apartado 5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en re-

lación con el artículo 307.3 de la misma norma, se expone al público por espacio de veinte días los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obra, para que cuantas que personas se consideren afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas:

- Unión Fenosa Distribución: Canalización subterránea de baja tensión para dar suministro a propiedad de Construcciones Miansa, en Sésamo Ref. Cat: 1841501PH9314S0001OR.

- Unión Fenosa Distribución: Canalización subterránea de baja tensión para dar suministro a propiedad de Eleuterio Antonio Doral Prieto, en Vega de Espinareda Ref.Cat:2231312PH9323S0001VF.

- Genara Rodríguez Pérez: Sustituir cancilla vieja de madera por otra nueva de hierro; cerrar con ángulos de hierro y alambre de hilo los laterales y el fondo de finca en Vega de Espinareda. Ref. Cat: 1430314PH9313S0001FP.

Vega de Espinareda, 17 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Mario Guerra García.

9564

16,00 euros

VALDEFRESNO

Por doña Noemí Alonso Ponga, en representación de Automóviles Boñar SL, se ha solicitado licencia de actividad para taller de reparación de vehículos automóviles, especialidad de mecánica y electricidad ubicada en Ctra. Corbillos, Iz. N-4, en el término de Valdelafuente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente se somete a información pública por espacio de 20 días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan por escrito formular las alegaciones, reclamaciones y observaciones que estimen oportunos.

Valdefresno, 20 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Matías Robles Puente.

9572

11,20 euros

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Por doña Adelina de la Fuente García se ha solicitando licencia para regularización de explotación de ganado ovino con aptitud lechera, en régimen intensivo, con emplazamiento en la localidad de Moscas del Páramo, c/ Las Cuevas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente a efectos de posibles alegaciones de las personas interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Roperuelos del Páramo, 16 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Aser Miguel Alegre.

9574

12,80 euros

VALDEPIÉLAGO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de octubre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación del siguiente proyecto técnico de Obra Municipal:

-"Mejora de abastecimiento en Montuerto".-Presupuesto Ejecución contrata: 30.000,00 euros. Plan: Convenio Sequía 2006. Técnicos redactores: Isan Ingeniería Servicios Ángel Mancebo SL.

Dicho proyecto se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones que se consideren conveniente interponer. Transcurrido dicho periodo

sin haberse formulado reclamaciones, el proyecto quedará aprobado con carácter definitivo sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdepiélago, 13 noviembre de 2006.-El Alcalde, Julio González Fernández.

9612

3,00 euros

Anuncios Urgentes

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO ESPECÍFICO, DE UN PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 195 DE 13 DE OCTUBRE DE 2006.

De conformidad con la base quinta de la convocatoria se hace pública la composición nominal de la Comisión de Valoración del puesto de Coordinador Administrativo, encuadrado en Área de Educación, Cultura y Deportes, y que ha de regir el correspondiente proceso de provisión de puestos, así como la lista de admitidos, el lugar, fecha y hora de constitución de la Comisión de Valoración.

ÁREA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

FISCALIZACIÓN DEL ILC.

PUESTO: Coordinador Administrativo.

COMISIÓN DE VALORACIÓN:

Presidente:

El de la Diputación o Diputado Provincial en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez.

Suplente: D.ª Natividad Cordero Monroy.

Vocales:

Dos funcionarios designados por el Presidente:

Titular: D. Jesús Manuel López Sánchez.

Suplente: D. Wenceslao Álvarez Oblanca.

Titular: D.ª Marta Núñez Gutiérrez.

Suplente: D. Luis Gonzalo González Fernández.

Un Funcionario de carrera de la Diputación de León, designado por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal, que puede pertenecer a la plantilla de otra Administración pública, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación de León.

Titular: D.ª Blanca Vega Lorenzo

Suplente: D.ª M.ª Jesús Figueira Moure.

Secretario:

Un funcionario designado por el Presidente con voz y voto.

Titular: D.ª Mercedes Tagarro Combarros.

Suplente: D. Rogelio López Álvarez.

ADMITIDOS:

BLANCO CERMEÑO, MARÍA YOLANDA.

La Comisión de Valoración del Área de Educación, Cultura y Deportes - Fiscalización ILC, Puesto: Coordinador Administrativo se reunirá el día 14 de diciembre de 2006, a las 10,00 horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial.

Lo que comunico para general conocimiento.

León, 11 de diciembre de 2006.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

10215